



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

ACTA DE PLENO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA  
CELEBRADA EL DIA 30/06/2022

En la ciudad de Santa Eulària des Riu, cuando son las 08:30 horas del día 30 de junio de 2022 se reúnen en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno que a continuación se relacionan, en sesión ordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia de la señora Alcaldesa, asistidos por mí, la Secretaria.

Asistentes

Alcaldesa- Presidenta

D.ª Mª del Carmen Ferrer Torres

D. Miguel Tur Rubio

D.ª Antonia Picó Pérez

D. Antonio Ramón Marí

D. Antonio Marí Marí

D.ª Mª Catalina Bonet Roig

D. Juan Carlos Roselló Juan

D.ª María Sol Ferrer Ferrer

D. Juan Roig Riera

D.ª Mónica Madrid García

D.ª Mª Cristina Tur Colomar

D. Juan Torres Prats

D. Vicente Torres Ferrer

D.ª Beatriz Fernández Olmos

D. Alan Ripoll Ribas

D.ª Josefa Marí Guasch

D.ª Maria Rita Planells Ferrer

D.ª Marta Maicas Ortiz

D. Óscar Evaristo Rodríguez Aller

Ausentes con excusa:

D. Antonio Clapés Cardona

D.ª Mª Antonia Navarro García

Secretaria. - D.ª Catalina Macías Planells.

Interventor acctal. – D. Pedro Guasch Vidal

Preside el Acto la Sra. Alcaldesa-Presidenta D.ª Mª del Carmen Ferrer Torres, y actúa como Secretaria, D.ª Catalina Macías Planells.

Por la Alcaldía-Presidencia se declara abierta la sesión y se pasa a despachar los asuntos que figuran en el Orden del Día, que son los siguientes:



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Aprobación inicial, si procede, del expediente 2022/011151 de modificación de créditos en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería, y acordar lo que proceda.
3. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle promovido por PETER RÜHL para la ordenación de volúmenes edificables para la implantación de una vivienda unifamiliar en la parcela sita en la C/ Torre de Can Negre, núm. 22, Ses Torres, Jesús.
4. Aprobación inicial, si procede, de la Modificación puntual nº 18 de las Normas Subsidiarias de planeamiento del T.M. de Santa Eulària des Riu. Recalificación de terrenos en S'Argamassa en desarrollo del procedimiento establecido por el artículo 142 de la LUIB.
5. Ver el Avance de la modificación puntual número 20 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu. Ordenación de las zonas industriales del término municipal y acordar lo que proceda.
6. Ver la propuesta del equipo de gobierno relativa a solicitar una solución a los problemas de transporte que afectan a los usuarios del centro de día de la residencia Can Blai, en Santa Eulària des Riu y acordar lo que proceda.
7. Aprobar, si procede, la Declaración Institucional de la Corporación del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, de con motivo del día internacional del orgullo LGTBI.
8. Ver la moción presentada por el grupo municipal socialista relativa a la mejora de la planta de triaje de Ca Na Putxa y acordar lo que proceda.
9. Ver la moción presentada por el grupo municipal socialista relativa a dar impulso al cooperativismo en las Illes Balears y acordar lo que proceda.
10. Ver la moción presentada por el grupo municipal socialista relativa a la mejora de la Calle Garbí, de S'Argamassa y acordar lo que proceda.
11. Ver la moción presentada por el grupo municipal Unides Podem relativa a garantizar el acceso a la vivienda y acordar lo que proceda.
12. Ver la moción presentada por el grupo municipal Unides Podem relativa a la creación de espacios deportivos lúdicos en Es Canar y Cala Llonga y acordar lo que proceda.
13. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.
14. Ruegos, mociones y preguntas.

### **1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.**

Aprobada por unanimidad.

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20223006&punto=1>*

**2. Aprobación inicial, si procede, del expediente 2022/011151 de modificación de créditos en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería, y acordar lo que proceda.**

Visto que existen gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por la Alcaldía se



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

propuso la concesión de un suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Con fecha 16 de junio de 2022, se emitió Memoria de la Alcaldesa en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Con fecha 16 de junio de 2022, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Con fecha 17 de junio de 2022, se emitió informe de Intervención por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía y, con fecha 17 de junio de 2022, se elaboró Informe de Intervención sobre el cálculo la Estabilidad Presupuestaria

Visto el informe-propuesta de Secretaría y el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción económica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 2022/011151, en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, como sigue a continuación:

SUPLEMENTOS EN APLICACIONES DE GASTOS			
FUNC	GRUPO	CONCEPTO	IMPORTE (€)
3411	62205	Pista polideportiva en Jesús.	542.500,00
1611	62934	Abastecimiento agua Cas Corb	99.967,91
2311	78000	A familias e instituciones sin fines de lucro.	10.000,00
4101	48001	Transferencias a familias	10.000,00
3111	22799	Otros trabajos realiz. por otras empresas y prof.	125.000,00
<b>TOTAL GASTOS:</b>			<b>787.467,91</b>

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

SUPLEMENTOS EN CONCEPTO DE INGRESOS		
Clasif.	Denominación de la partida	IMPORTE (€)
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	787.467,91



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

<b>TOTAL:</b>	<b>787.467,91</b>
---------------	-------------------

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

**SEGUNDO.-** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB), por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20223006&punto=2>*

**3. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle promovido por PETER RÜHL para la ordenación de volúmenes edificables para la implantación de una vivienda unifamiliar en la parcela sita en la C/ Torre de Can Negre, núm. 22, Ses Torres, Jesús.**

Visto el informe propuesta de los servicios jurídicos del tenor siguiente:

#### **"I. OBJETO DEL PROYECTO**

*Vista la documentación obrante en el expediente EXP2021/016353, se desprende que el Estudio de Detalle presentado de RGE 202199900014009 de fecha 27.09.2021, y documentación complementaria aportada con RGE202199900017412 de 25.11.2021, redactado por el arquitecto Juan José Tur Ribas, tiene por objeto la **ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EDIFICABLES PARA LA IMPLANTACIÓN UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA** sobre una parcela (finca registral 41.443), con una superficie según Registro y según proyecto de 800m<sup>2</sup>, calificada por las vigentes NNSS como Extensiva unifamiliar 4 (E-U4).*

*El Estudio de Detalle se redacta en base a lo establecido en los artículos 1.2.02.b) y 5.1.08 de las NNSS, a causa de la limitaciones que, para la implantación de la vivienda, se derivan del acuerdo de la CIOTUPHA de fecha 31 de marzo de 2.014 para la protección de las visuales de la Torre de Ca n'Espatleta.*

*En el informe técnico emitido obrante en el expediente se indica que la parcela se emplaza en zona afectada por la protección de visuales fijada para el entorno de la Torre de Ca n'Espatleta por el acuerdo de la CIOTUPHA de fecha 31.03.2014 que establece que la altura de los elementos en tal entorno ha de ajustarse a las limitaciones que resultan de la aplicación de la fórmula:  $H \leq A - (0,03 \times D)$  donde H es la cota máxima del elemento físico, A es la cota de la base de la Torre ca n'Espatleta: 28,83 metros sobre el nivel del mar y D corresponde a la distancia a la Torre.*

*Que, el proyecto se ajusta a lo dispuesto por las NNSS ya que:*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

- a. Se formula en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinado.
- b. Viene a solventar las disfunciones que de la aplicación de la normativa general puedan derivarse y supone una ordenación de la edificación más acorde con las características tipológicas generales de la zona en que se plantea.
- c. No altera la tipología aislada o continúa definida, pero si supone modificación de la ocupación del suelo.
- El incremento de la ocupación propuesto viene justificado por la aplicación de la limitación antes expresada ya que limita la posibilidad de construir planta piso al resultar de la aplicación de la fórmula que la altura de la edificación no podrá superar la de 27,61 metros sobre el nivel del mar, proponiéndose el incremento del parámetro de ocupación máxima del suelo desde el 30 % al 40%.
  - La propuesta no causa perjuicio alguno ni altera las condiciones de ordenación de las parcelas colindantes, tal y como resulta de lo expuesto en la memoria y en los planos del proyecto.

El Estudio de Detalle objeto de aprobación presentado con RGE202199900014009 de fecha 27.09.2021, consta de la siguiente documentación:

- A. MEMORIA INFORMATIVA
- B. INFORMACIÓN URBANÍSTICA
- C. MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ORDENACIÓN
- D. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA
  - PLANO 01 SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO E/1:5.000 – 1:1000
  - PLANO 02 TOPOGRAFICO NNSS E/1:200
  - PLANO 03 ORDENACIÓN PROPUESTA E/1:200
  - PLANO 04 ORDENACIÓN PROPUESTA E/1:200

## II. REGULACIÓN NORMATIVA.-

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB), artículo 46.
- Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa Eulària des Riu (NNSS), artículos 1.2.02.b) y 5.1.08

Artículo 1.2.02, apartado b) (en la redacción dada al mismo por la Modificación número 8 de las NNSS):

“b).- Estudios de detalle.- Para la aplicación de las NN.SS. en suelo urbano se podrán formular, cuando sea necesario, Estudios de detalle con alguna o algunas de las siguientes finalidades:

- Señalamiento de alineaciones y rasantes de elementos o tramos de la red viaria en desarrollo de las previsiones contenidas en el planeamiento, y completar las que ya estuviesen fijadas.
- Reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes señaladas en los instrumentos de planeamiento, pudiendo concretar los trazados, sin reducir en ningún caso la superficie del viario y otros espacios públicos y sin incrementar las edificabilidades ni alterar los aprovechamientos asignados.
- **Ordenar los volúmenes edificatorios, respetando siempre las determinaciones del planeamiento en cuanto a la ocupación de suelo, edificabilidad y alturas máximas, densidad de población y usos permitidos y prohibidos.**

Se redactarán Estudios de detalle en aquellos casos en que así lo dispongan las NN.SS. o su planeamiento de desarrollo y con las finalidades que en aquellos se establezca. Asimismo se elaborarán cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta de interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinado.

En todo lo no específicamente modificado por las NNSS, continuarán rigiendo las determinaciones de los Estudios de detalle definitivamente aprobados.”



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*Art. 5.1.08 Reordenación de volúmenes.- "1 Se permitirá la modificación de la ordenación establecida por las NN.SS., en cualquiera de las zonas excepto en casco antiguo en que tendrá carácter excepcional, mediante un Estudio de detalle que determine una volumetría específica, cuando la ordenación propuesta presente, a juicio de la Corporación municipal, claras ventajas para la ciudad, por solventar las disfunciones que de la aplicación de la normativa general puedan derivarse, ajustar las características de la edificación al uso al que se destine o suponer una ordenación de la edificación más acorde con las características tipológicas generales de la zona en que se plantee*

*2 Toda reordenación de volúmenes que, salvo en los casos específicamente contemplados en éstas NN.SS., no podrá alterar la tipología aislada o continua definida:*

- a).- No podrá suponer incremento de la altura máxima y edificabilidad fijada para la parcela o parcelas de que se trate, pero sí de la ocupación del suelo y del volumen máximo por edificio definidos.*
- b).- No podrá alterar los usos establecidos en la zona ni incrementar la densidad de población que de la aplicación del índice de intensidad de uso resulte.*
- c).- En ningún caso podrá ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios próximos o colindantes, a cuyo efecto deberán respetarse los retranqueos a colindantes fijados para la calificación de la zona.*

*3 No obstante lo señalado en el apartado anterior, cuando entre las finalidades de la reordenación pretendida se encuentre el solventar o minimizar los problemas derivados de la percepción de medianeras vistas resultantes de la existencia de edificios con altura edificada superior a la definida por las NNSS, el Estudio de detalle podrá definir una altura de las edificaciones superior en una planta y 4 metros a la señalada por la ordenanza específica de la zona.*

*4 En caso de aprobación del Estudio de detalle, el Ayuntamiento podrá fijar el plazo máximo que considere procedente para la presentación de la solicitud de licencia y del proyecto correspondiente."*

### **III. TRAMITACIÓN**

*1. Aprobación inicial.- El presente Estudio de Detalle, ha sido aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 05 de enero de 2022, siendo el acuerdo adoptado del tenor siguiente:*

*Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle promovido por PETER RÜHL de ORDENACIÓN DE VOLUMENES EDIFICABLES PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR en la parcela sita en Calle Torre de Can Negre nº 22, Ses Torres, Jesús, con RGE202199900014009 de fecha 27.09.2021, redactado por el arquitecto Juan José Tur Ribas.*

*Segundo.- Someter el Estudio de Detalle a información pública por un plazo de 30 días hábiles mediante inserción de anuncio en el BOIB, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor difusión de la isla, así como notificación individualizada a los interesados, para que puedan formularse las alegaciones u observaciones al mismo que se consideren oportunas.*

*Tercero.- Solicitar informe al Consell Insular d'Eivissa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.3 de la Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears (LUIB).*

*2. Información pública.- Anuncio de la exposición pública del Estudio de Detalle fue publicado en el BOIB número 14 de fecha 27 de enero de 2022, en la prensa local – Diario de Ibiza y Periódico de Ibiza y Formentera- el día 18 de enero de 2022 y en la web municipal desde el día 18 de enero de 2022, con el contenido del Estudio de Detalle.*

*Asimismo, fue practicada notificación individualizada a los interesados directamente afectados, con audiencia para la formulación de alegaciones, así como solicitado en fecha 14.01.2022 informe al Consell Insular d'Eivissa.( RGE2022000668 de 17.01.2022)*

*Durante el plazo de información pública no ha sido presentada alegación alguna.*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Finalizada la exposición pública, en fecha 29 de marzo de 2022, ha sido remitido el Estudio de Detalle al Consell Insular d'Eivissa a los efectos de la emisión del informe previo preceptivo a que el artículo 55.6 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, se refiere, habiendo transcurrido el plazo de dos meses establecido al efecto en el citado precepto, en la redacción dada al mismo por la Disposición Final tercera, apartado 8, de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias, por lo que, de conformidad con lo establecido en el mismo, procede la continuación de la tramitación del expediente.

#### IV.- PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 12/2017, LUIB, el Ayuntamiento es competente para la aprobación inicial y definitiva de los Estudios de Detalle, siendo el órgano municipal competente para la aprobación definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno de la Corporación municipal, requiriéndose para ello el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, de acuerdo con el apartado II) del artículo 47.2 del mismo texto legal.

El acuerdo de aprobación definitiva deberá publicarse en el Boletín Oficial de las Illes Balears, debiéndose, asimismo, darse traslado del mismo, junto con el Estudio de Detalle a la CIOTUPHA del Consell Insular d'Eivissa así como al Archivo de Urbanismo de les Illes Balears, para su debido registro.

#### V.- PROPUESTA DE ACUERDO

Visto cuanto antecede, y vista, asimismo, la documentación e informes emitidos en el expediente, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en el artículo 55 y concordantes de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, siendo procedente su aprobación definitiva por el Pleno de este Ayuntamiento, por lo que, quien suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución..../..”

El Pleno de la Corporación, con catorce votos a favor, doce de los miembros del grupo municipal popular y dos del grupo Unides Podem, y cinco abstenciones de los miembros del grupo municipal socialista, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por PETER RÜHL de ORDENACIÓN DE VOLUMENES EDIFICABLES PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR en la parcela sita en Calle Torre de Can Negre nº 22, Ses Torres, Jesús, con RGE202199900014009 de fecha 27.09.2021, redactado por el arquitecto Juan José Tur Ribas.

**SEGUNDO.-** Publicar el presente acuerdo junto con el contenido del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de les Illes Balears, a los efectos de su general conocimiento.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle.

**CUARTO.-** Remitir un ejemplar diligenciado del Estudio de Detalle al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares y al Consell Insular d'Eivissa, para su constancia y registro.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20223006&punto=3>



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

#### 4. Aprobación inicial, si procede, de la Modificación puntual nº 18 de las Normas Subsidiarias de planeamiento del T.M. de Santa Eulària des Riu. Recalificación de terrenos en S'Argamassa en desarrollo del procedimiento establecido por el artículo 142 de la LUIB.

Visto el informe propuesta de los servicios jurídicos del tenor siguiente:

##### "I. JUSTIFICACIÓN Y OBJETO

1 La Modificación puntual número 18 de las Normas Subsidiarias de planeamiento del término municipal de Santa Eulària des Riu, tiene por objeto, tal y como en la Memoria justificativa de la misma se indica, **la recalificación como Espacio Libre Privado de unos terrenos situados en el núcleo urbano de Cala Pada-S'Argamassa en desarrollo del procedimiento que el artículo 142 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, en adelante la LUIB, contempla, ante la solicitud formulada por la propiedad de los mismos ante este Ayuntamiento de su expropiación por ministerio de Ley.**

Las NNSS vigentes, definitivamente aprobadas por acuerdo de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Históricoartístico del Consell Insular de Ibiza, de fecha 23.11.2011, publicado en el BOIB número 20 EXT de fecha 08.02.2012, y puntualmente modificadas en diversas ocasiones, clasifican los terrenos que integran el ámbito de la MP18 como suelo urbano y los califican en su integridad como aparcamiento AP, teniendo esta calificación carácter transitorio al encontrarse el núcleo urbano de Cala Pada-s'Argamassa entre las zonas turísticas costeras del término que las NNSS sujetan a ordenación definitiva mediante la formulación de un Plan especial.

Los terrenos conforman una entidad registral (finca registral número 33.987, con Referencia Catastral 6374009CD1767S0008JD), identificada como Entidad Ocho, con una superficie registral de 1.807 m<sup>2</sup>, resultante de la división horizontal de la parcela ubicada en la calle sa Trenca número 62, en la zona de s'Argamassa, que tiene una superficie de 4.502 m<sup>2</sup> según catastro y se identifica catastralmente por la referencia 6374009CD7167S. Las reglas estatutarias autorizan al propietario de dicha entidad número ocho a edificarla si la normativa urbanística lo faculta, determinación que comporta la consideración de tales terrenos como de titularidad privada destinados a usos complementarios de las edificaciones existentes.

La in edificabilidad de los terrenos por sus propietarios no deriva de que el planeamiento prevea su incorporación al patrimonio público de suelo, sino que dicha in edificabilidad deriva de que, constituyendo una zona de dotaciones privadas al servicio del resto de la parcela de la que forma parte insoluble, el uso pormenorizado de aparcamiento al aire libre que tienen asignado no conlleva la asignación de edificabilidad alguna.

Ninguno de los planeamientos por lo que se han regido urbanísticamente los terrenos de la parcela ha señalado el carácter público de las partes de la misma calificadas como IC o aparcamiento.

Tal y como se ha puesto de manifiesto en el transcurso de la tramitación de diversas modificaciones puntuales de las NNSS, la asignación de las calificaciones de viario o aparcamiento AP a los terrenos que constituyen los accesos y aparcamientos privados de las parcelas, ha conducido a una cierta confusión en lo que atañe al carácter público o privado de los mismos por lo que por los responsables del planeamiento se ha adoptado el criterio de calificar de ahora en adelante tales elementos como espacios libres privados EL-PR.

En definitiva, La MP 18 tiene por objeto la recalificación como espacio libre privado EL-PR de los terrenos que constituyen su ámbito, hasta ahora calificados como aparcamiento AP, en aplicación del criterio a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior y con la finalidad de evitar interpretaciones confusas en lo que al destino público o privado de los terrenos respecta, como la que ha originado la solicitud de su expropiación por ministerio de la ley.

**Documentación y normativa sustituida**





AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Como consecuencia de las determinaciones de esta MP 18 únicamente debe de sustituirse el plano CPS-02 de la documentación gráfica de las NNSS, en la forma que en el Anejo 2 se concreta.

## II. CONTENIDO

El documento Modificación puntual nº 18 de las Normas Subsidiarias de planeamiento del T.M. de Santa Eulària des Riu. **RECALIFICACIÓN DE TERRENOS EN S'ARGAMASSA EN DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 142 DE LA LUIB**, consta de los siguientes apartados y anexos, todo ello redactado por el arquitecto D. José Bonilla Villalonga:

1. TRÁMITE AMBIENTAL
2. MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA

Introducción

Normativa territorial y urbanística aplicable

Propuesta

Determinaciones de obligada inclusión

Documentación y normativa sustituida

3. ANEXOS

Anexo 1: resumen ejecutivo

Anexo 2: documentación gráfica

Anexo 3: documentación gráfica sustituida

En cuanto a la **tramitación ambiental**, en el apartado de la Memoria denominado Trámite ambiental se justifica que la Modificación puntual no está incluida en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de les Illes Balears, y, por lo tanto, en aplicación de lo señalado en el apartado 5 de dicho artículo, no está sujeta a evaluación ambiental estratégica, señalándose que:

“./ .La corrección de la calificación otorgada por las NNSS a los terrenos que constituyen el ámbito de la Modificación puntual número 18 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu desde la de aparcamiento AP que actualmente ostentan a la espacio libre privado EL-PR que, a fin de evitar confusiones, es la que se propone por ser la que se otorga en la actualidad a los terrenos privados destinados a tal uso:

3.1 No implica por sí misma la definición de marco nuevo alguno para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y no sometidos a tal procedimiento en tanto que:

a. No altera las condiciones actualmente definidas por las NNSS en cuanto a la distribución espacial, características, intensidad o funcionamiento de los usos definidos para el territorio, que son los únicos factores en relación con los cuales puede desarrollarse cualquier tipo de proyectos, incluidos los legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental.

b. Tampoco altera las condiciones actualmente definidas por las NNSS en relación con la forma en que han de autorizarse, en desarrollo de las determinaciones de la ordenación urbanística, los proyectos antes citados.

3.2 Dado lo anterior:

a. No genera la posibilidad de ejecutar nuevos proyectos ni aumenta las dimensiones ni el impacto eventual de los permitidos, por lo que tampoco supone incremento de la capacidad de población



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

residencial o turística, ni habilita la transformación urbanística de suelos en estado natural, agrario o forestal que no cuente con servicios urbanísticos

b. No supone en modo alguno afección a espacios incluidos en la red Natura 2000 en los términos previstos en la legislación sobre patrimonio natural y biodiversidad”.

Respecto a la determinación del artículo 34 de la LUIB relativa a que, en todo caso, los planes urbanísticos deben de contener una memoria justificativa en la que se haga mención especial a la sostenibilidad económica de la propuesta y, en su desarrollo, el apartado d. del artículo 41 de la LUIB señala que los planes de ordenación detallada deben de incluir: a. La memoria de viabilidad económica en los casos en que establezcan un incremento de aprovechamiento sobre el atribuido por el planeamiento anterior, y b. El informe de sostenibilidad económica para aquellas actuaciones en que se generen cesiones de suelo a la administración para infraestructuras o dotaciones públicas.

Tal y como en la Memoria justificativa se indica, ninguna de estas circunstancias concurren en el presente caso, por lo que no resultan exigibles ninguno de ambos documentos que son los que conforman los estudios económicos del planeamiento.

### **III. MARCO NORMATIVO. LEGISLACIÓN APLICABLE**

- El Título II de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB).
- Texto Refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears aprobado por el Decreto Legislativo 1/2020, de 28 de agosto. Artículo 12.
- El Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, de aplicación supletoria de conformidad con la Disposición Final 2ª de la LUIB, en todo aquello que sea compatible con la misma y el resto de disposiciones vigentes.
- El Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Los artículos 22.2.c) y 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**El artículo 142 de la LUIB** establece que:

1 Cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del planeamiento sin que se lleve a efecto la expropiación de los terrenos que, de acuerdo con su calificación urbanística, no sean edificables por las personas propietarias, ni tengan que ser objeto de cesión obligatoria por no resultar posible la justa distribución de los beneficios y las cargas en la unidad de actuación, la persona titular de los bienes o sus derechohabientes advertirán a la administración competente de su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que podrá llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde el momento de efectuar la advertencia. A tal efecto, la persona propietaria podrá presentar la hoja de aprecio correspondiente, y si transcurrieran tres meses sin que la administración la acepte, podrá aquella dirigirse a la Comisión de Valoraciones de Expropiación de las Illes Balears, que fijará el justiprecio de acuerdo con la legislación básica aplicable y con el procedimiento que establecen los artículos 31 y siguientes de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa.

2 A efectos de lo establecido en el apartado anterior, la legislación aplicable será la vigente en el momento de la iniciación del expediente de justiprecio por ministerio de la ley mediante la presentación de la hoja de aprecio, y la valoración se entenderá referida también a esta fecha. Los intereses de demora se devengarán desde la presentación por la persona propietaria de la tasación correspondiente.

3 El cómputo de los plazos para advertir a la administración que corresponda para presentar la hoja de aprecio correspondiente y para dirigirse a la Comisión de Valoraciones de Expropiación de las Illes Balears para que fije el justiprecio establecido en el apartado 1 anterior quedará suspendido si los



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

órganos competentes inician un procedimiento de modificación o revisión del planeamiento municipal que comporte la supresión de la determinación que implique la expropiación de terrenos, con la adopción del acuerdo pertinente de conformidad con el artículo 51 de la presente ley.

En los ámbitos afectados por este acuerdo, la suspensión también comportará la de los procedimientos de valoración instados ante la Comisión de Valoraciones de Expropiación de las Illes Balears de acuerdo con el apartado 1 anterior. El cómputo de los plazos y la tramitación de los expedientes de expropiación por ministerio de la ley iniciados se reanudarán si transcurriera el plazo de suspensión acordado sin que se hubiera producido su publicación a efectos de la ejecutividad de la figura de planeamiento urbanístico tramitada.

Si la publicación se realizara antes de que la Comisión de Valoraciones de Expropiación de las Illes Balears fijara el justiprecio de los bienes y la nueva figura de planeamiento no determinara su expropiación, los expedientes de expropiación por ministerio de la ley iniciados quedarán sin objeto. En este caso, la resolución que ponga fin al procedimiento correspondiente manifestará estas circunstancias y ordenará el archivo de las actuaciones, sin que se produzca la expropiación de los bienes.

De acuerdo con lo expresado en el apartado 3 antes transcrito, el inicio del procedimiento de la MP 18 supondrá la suspensión del procedimiento de valoración instado ante el Jurado Provincial de Expropiación y su aprobación definitiva supondrá que quede sin objeto el expediente de expropiación por ministerio de la ley iniciado.

#### **IV. PROCEDIMIENTO**

##### **IV. I.- INFORMES PREVIOS.**

###### **1. Demarcación de Costas**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 117.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, la documentación elaborada para la aprobación inicial de la modificación puntual número 18 de las Normas Subsidiarias ha sido remitida en fecha 22 de abril de 2022 (REGAGE22e00014422397) a la Demarcación de Costas en las Illes Balears sin que hasta la fecha conste la emisión de informe alguno por dicho organismo.

###### **3. Aviación Civil**

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del RD 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su zona de servicio, en relación con el art. 166 de la Ley 13/1996 de 30 de diciembre, que exige con carácter previo a la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento y sus modificaciones la solicitud de informe a Aviación Civil, en fecha 22.04.2022 ha sido remitida (REGAGE22e00014418592) al Ministerio de Fomento, Dirección General de Aviación Civil, la documentación de la Modificación nº 18 de las NNSS, sin que hasta la fecha se haya recibido informe alguno de dicho organismo.

##### **IV.II.- PROCEDIMIENTO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley /2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, según el cual "las modificaciones de las determinaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones de la presente ley que rijan su formulación".

En este caso concreto y por asimilación, al tratarse de la modificación de un instrumento de planeamiento general que afecta a cuestiones propias de la ordenación detallada, tal y como las define el artículo 42 de la LUIB, hay que interpretar que debe de llevarse a cabo de acuerdo con las disposiciones que rigen para la formulación de los Planes de ordenación detallada definidos por esta, resultando de aplicación el régimen establecido en el artículo 54 y siguientes de la citada Ley, siendo



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

los trámites a seguir para la aprobación de la presente modificación número 18 de las NNSS, los siguientes:

#### **Primero.- Aprobación inicial**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 54 y 55 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears, en adelante LUIB, corresponden al Ayuntamiento la aprobación inicial y definitiva de la modificación, siendo el órgano competente para ello el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Quórum: El acuerdo deberá ser adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.2.1) LRBR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 LUIB, la aprobación inicial determina por sí sola **la suspensión del otorgamiento de toda clase de autorizaciones y licencias urbanísticas** para áreas o usos determinados y la posibilidad de presentar comunicaciones previas en los ámbitos en que las nuevas determinaciones supongan una modificación del régimen urbanístico, por lo que, en el presente caso, quedarán, pues, afectados por dicha suspensión, los terrenos que la MP18 recalifica como Espacio Libre Privado (EL-PR), por un período dos años o hasta la aprobación definitiva de la Modificación, sin perjuicio de la posibilidad de ampliación del citado plazo hasta un máximo de 3 años en caso de que deba repetirse el trámite de información pública posterior a la aprobación inicial.

#### **Segundo.- Información pública**

Con el acuerdo de aprobación inicial se adoptará el de apertura del trámite de información pública, que se realizará mediante anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de las Illes Balears, en uno de los periódicos de mayor difusión en la isla de Ibiza y en la sede electrónica municipal, con indicación de toda la documentación que integre la Modificación.

La publicación del anuncio hará constar de manera clara el localizador uniforme de recursos de la sede electrónica para acceder a la documentación.

El trámite de información pública durará, como mínimo, treinta días (art. 55.3 LUIB), quedando el expediente, durante dicho período, a disposición de cualquiera que quiera examinarlo.

Durante el mismo trámite, se solicitará informe de las administraciones o entes cuyas competencias pudieran verse afectadas y, en todo caso, a la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico artístico del Consell d'Eivissa.

En todos los planos y demás documentos que se sometan a información pública, la Secretaria del Ayuntamiento o, en su caso, el funcionario autorizado, extenderá la oportuna diligencia en la que se haga constar que dichos planos y documentos son los aprobados inicialmente.

#### **Tercero.- Aprobación definitiva**

Una vez cumplimentado el trámite de información pública, como resultado del mismo, así como de los informes emitidos y de la tramitación ambiental, se introducirán, en su caso, las modificaciones que procedan sometiéndose a nueva información pública si éstas fueran sustanciales; si no lo fueran, con carácter previo a la aprobación definitiva, se solicitará a la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico Artístico (CIOTUPHA) del Consell d'Eivissa la emisión del informe previo preceptivo a que hace referencia el apartado 6 del artículo 55 LUIB, el cual deberá remitirse en el plazo de un mes. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que el informe se ha emitido de manera favorable, pudiendo procederse a la aprobación definitiva.

#### **IV. ACUERDOS A ADOPTAR**

Atendida la documentación obrante en el expediente así como el Proyecto "Modificación puntual nº 18 de las NNSS Santa Eulària des Riu. Recalificación de terrenos en s'Argamassa en desarrollo del procedimiento establecido por el artículo 142 de la LUIB", quien suscribe considera se ha seguido la



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*tramitación legalmente establecida por lo que procede su elevación al Pleno de la Corporación, siendo los acuerdos a adoptar, en su caso, los siguientes../.”*

El Pleno de la Corporación, con doce votos a favor de los miembros del grupo municipal popular y siete abstenciones, cinco de los miembros del grupo municipal socialista y dos del grupo Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la “Modificación puntual nº 18 de las NNSS Santa Eulària des Riu. Recalificación de terrenos en s'Argamassa en desarrollo del procedimiento establecido por el artículo 142 de la LUIB”, redactada por el arquitecto D. José Bonilla Villalonga.

**SEGUNDO.-** Suspender el otorgamiento de toda clase de autorizaciones y licencias urbanísticas en los terrenos objeto de la modificación, finca registral número 33.987, con RC 6374009CD1767S0008JD, siendo la duración de la suspensión, de conformidad con el apartado 4 del artículo 51 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, de dos años o hasta la aprobación definitiva, sin perjuicio de la posibilidad de ampliación del citado plazo hasta un máximo de 3 años en caso de que deba repetirse el trámite de información pública posterior a la aprobación inicial.

**TERCERO.-** Someter a información pública, por un plazo de **treinta días**, la documentación referenciada en el apartado primero mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de las Illes Balears, en un periódico de los de mayor difusión en la isla y en la página web municipal.

Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo y se podrán deducir las alegaciones pertinentes.

**CUARTO.-** Solicitar informe a las administraciones o entes cuyas competencias pudieran verse afectadas por la presente modificación.

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20223006&punto=4>*

**5. Ver el Avance de la modificación puntual número 20 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu. Ordenación de las zonas industriales del término municipal y acordar lo que proceda.**

Visto el informe propuesta de los servicios jurídicos del tenor siguiente:

#### **“I. OBJETO**

*1 La Modificación puntual número 20, en adelante la MP20, de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu (NNSS), tiene por objeto, tal y como en la Memoria Justificativa del Avance se señala, definir y ordenar los terrenos del término municipal asignados a los usos industriales y de servicios:*

*a. Incrementando la superficie de los actualmente destinados a tales usos a fin de solventar los déficits detectados por estudios y análisis recientemente efectuados.*

*b. Estableciendo los criterios generales para la reordenación de los tejidos urbanos actualmente existentes que albergan tales usos a fin de dotarlos de una infraestructuras e instalaciones adecuadas, mejorar sus condiciones medioambientales y adecuarlos a las distintas especializaciones funcionales.*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Se indica en la Memoria que, según resulta de diversos estudios recientemente elaborados por la Conselleria de Transició Energètica y Sectores Productivos del Govern y por la Federació de la Petita i Mitjana Empresa d'Eivissa i Formentera, la isla de Ibiza tiene un importante déficit de suelo destinado a usos industriales y de servicios al representar los terrenos destinados a tales usos, cuya superficie asciende a unas 190 has, unos porcentajes inferiores en un 50% y un 30% respectivamente a los de las islas de Mallorca y de Menorca y situarse la disponibilidad de tal tipo de suelo en un 8,8%, muy por debajo del porcentaje existente en el conjunto de las Illes Balears que se situa en el 14,6 %.

El problema expresado ha sido objeto de estudio y debate en el seno del Consell de Municipis d'Eivissa y ha originado la adopción por el Consell d'Alcaldes del acuerdo de fecha 15.11.2021 de impulsar el incremento de la superficie de suelo calificado para tales usos en la isla en un porcentaje de en torno al 44 %, unas 84 has de superficie aproximadamente, a emplazar en los términos municipales de Sant Josep y Santa Eulària bien por contar ya el resto de municipios con capacidad suficiente bien por contemplar ya su planeamiento general las ampliaciones necesarias de suelo industrial calificado.

La MP 20 tiene pues como primera finalidad la de incorporar al planeamiento general municipal el suelo necesario para subvenir a las necesidades detectadas, cuya superficie se situaría según la documentación utilizada por el Consell de Municipis en torno a las 67 has, siendo esta la determinación de dicha MP 20 que integra el contenido de esta fase de Avance y justifica su desarrollo, al estimarse necesario exponer y someter a trámite de participación pública las distintas alternativas que para el emplazamiento de dichos terrenos resultan del trámite de consulta pública y participación ciudadana que, en orden a la formulación de la MP 20, se llevó a cabo mediante providencia de alcaldía de fecha 11.06.2021.

Estimando los responsables del planeamiento que la definición de los ámbitos de las zonas del término municipal destinadas a usos industriales y de servicios debe de ser resultado del mayor grado de participación ciudadana que resulte posible, creen necesario complementar los resultados del proceso de consulta pública y participación ciudadana llevado a cabo por la providencia de alcaldía de fecha 11.06.2021 mediante la formulación y tramitación de esta fase de Avance de la MP 20 que tiene por finalidad básica el fijar si los criterios hasta ahora empleados para tal definición, que básicamente derivan de la interpretación y aplicación directa de las determinaciones del PTI, deben de ser mantenidos en las sucesivas fases de desarrollo de la MP 20 o, por el contrario y tal y como en algunas de las aportaciones efectuadas durante el trámite de consulta pública y participación ciudadana citado se sugiere, deben de explorarse vías y modelos alternativos a los hasta ahora empleados, siempre dentro del marco general que las determinaciones del PTI establecen.

Tal y como se indica en la Memoria del Avance, las NNSS prevén la ordenación de las zonas industriales del término municipal de Santa Eulària des Riu mediante la formulación del Plan especial al que se hace referencia en su Memoria y que se contempla en los artículos 1.2.02 y 7.1.07 de sus Normas urbanísticas, en adelante las NNUU, determinando en el apartado 6.4 del artículo 1.2.02 que tal ordenación se efectuará mediante este único plan especial, y, en el artículo 7.1.07, que el ámbito del mismo estará constituido por la totalidad de asentamientos del término municipal destinados a tal uso y que tendrá por objeto:

- a. Evaluar las necesidades de suelo industrial del término, proponiendo la ubicación de los terrenos susceptibles de satisfacerlas.
- b. Definir la ordenación pormenorizada de los núcleos existentes y sus posibles ampliaciones teniendo en cuenta las características básicas de los tejidos preexistentes, pero ajustándola a lo dispuesto por las Normas, 33, 67, 68 y 69 del PTI
- c. Determinar las actuaciones necesarias respecto de los sistemas de infraestructuras y equipamientos.
- d. Delimitar los ámbitos de gestión precisos para garantizar la ejecución de sus determinaciones

Que, visto que el artículo 45 de la LUIB establece que en ningún caso los planes especiales podrán sustituir al planeamiento general municipal en su función de ordenación integral del territorio, ni alterar



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

la clasificación del suelo, y dada la necesidad de reclasificar suelo para usos industriales a que se ha hecho referencia, debe necesariamente descartarse la opción de la formulación del Plan especial y sustituirla por la de la formulación de una **modificación puntual del planeamiento general**.

Criterios de ordenación

En lo que respecta específicamente a la ordenación de las áreas de suelo urbano destinado a uso industrial y de servicios, la Norma 33 del PTI señala que son criterios adicionales los siguientes:

- a. Se establecerá de forma que su acotación física y perceptiva guarde relación con el tejido urbano del ámbito en que se insertan.
- b. Cuando lo anterior no sea posible, procurará la disposición de espacios de transición que minimicen el impacto tipológico de las edificaciones destinadas a tales usos, previendo pantallas vegetales de la magnitud y disposición adecuadas.
- c. Determinará las características estéticas de las edificaciones teniendo en cuenta su grado de percepción desde el viario de sistema general circundante.
- d. Definirá específicamente el tratamiento de los espacios de borde a fin de que sean elementos de armonización y no de discordancia o singularización, fundamentalmente mediante la previsión de las pantallas vegetales antes citadas.

La Norma 40 del PTI, determina que:

1 Con carácter general, los nuevos suelos urbanizables destinados al uso industrial o de servicios habrán de disponerse:

- a. Teniendo contacto con el área de transición SRC-AT de los polígonos y asentamientos industriales preexistentes.
- b. Preferentemente, buscando la compleción de las zonas intersticiales entre tejidos existentes frente a la ampliación de los mismos hacia el exterior.
- c. De modo que exista interconexión y continuidad de sus sistemas viarios con los del polígono o asentamiento a que se agrega.
- d. Sin que la totalidad de espacios intermedios ubicados entre dichos polígonos o asentamientos y el nuevo sector –con la magnitud superficial suficiente para asegurar la continuidad de los tejidos- estén clasificados como suelo rústico.
- e. Procurando ubicarse, en su caso, a un sólo lado de la red viaria básica; disponiéndose respecto de ella de modo que se minimice su impacto visual; previendo preferentemente un único acceso desde la misma y definiendo masas vegetales de separación de la magnitud suficiente para garantizar su desvinculación espacial y perceptiva.

2 La ordenación de los suelos urbanizables destinados a éstos usos se efectuará con arreglo a las pautas generales definidas para el suelo urbano con uso industrial o de servicios.

3 Los instrumentos de planeamiento general contendrán previsión de reserva de suelo público con destino a éstos usos que permita la relocalización de las actividades actualmente ubicadas en zonas de uso residencial y difícilmente compatibles con el mismo y de las existentes en suelo rústico para las que se determine su relocalización.

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. El Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana, establece en su artículo 5, de los derechos de los ciudadanos, el de e) Participar efectivamente en los procedimientos de elaboración y aprobación de cualesquiera instrumentos de ordenación del territorio o de ordenación y ejecución urbanísticas y de su evaluación ambiental mediante la formulación de alegaciones, observaciones, propuestas, reclamaciones y quejas



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

y a obtener de la Administración una respuesta motivada, conforme a la legislación reguladora del régimen jurídico de dicha Administración y del procedimiento de que se trate

2. **La Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears**, en adelante **LUIB**, en desarrollo del principio básico anterior, establece en su artículo 12, apartados 1 y 2, lo siguiente:

*Artículo 12 Participación ciudadana y acceso a la información*

1. Las administraciones competentes fomentarán y, en cualquier caso, asegurarán la participación de la ciudadanía y de las entidades constituidas para defender sus intereses en la gestión y el desarrollo de la actividad de ordenación urbanística, velarán por los derechos de información e iniciativa, y promoverán actuaciones que garanticen o amplíen estos derechos.

2. De la misma manera, los ciudadanos tendrán derecho a participar efectivamente en los procedimientos de elaboración y aprobación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, y de ejecución en los periodos de información pública. Durante estos periodos, todos los ciudadanos tendrán derecho a:

a) Consultar la documentación, escrita y gráfica, tanto en papel como de forma telemática, que integra el instrumento o el expediente y obtener una copia. A estos efectos, las administraciones competentes estarán obligadas a garantizar, desde el principio del periodo de información pública, la posibilidad de consultar la documentación y de obtener copias.

La documentación expuesta al público constará de un resumen que incluya, como mínimo, una explicación detallada de las modificaciones que plantea y, en su caso, los ámbitos y el alcance de la suspensión que comporte.

b) Presentar alegaciones, sugerencias, informes o documentos que consideren oportunos en relación con el instrumento o el expediente sometido a información pública.

Asimismo, en los procedimientos de tramitación de los instrumentos de planeamiento urbanístico todas las personas tendrán derecho a consultar los instrumentos que hayan sido objeto de aprobación provisional y a obtener copias.”

3. En cuanto a la figura de los avances de planeamiento, el artículo 52 LUIB preceptúa que:

1 En los procedimientos de primera formulación o de revisión del plan general y previamente a su aprobación inicial se formulará un Avance del plan en que se expondrán los criterios, los objetivos y las soluciones generales adoptadas. El Avance se someterá a información pública por un plazo mínimo de un mes para que se puedan formular sugerencias u otras alternativas de planeamiento.

2 También se podrá formular un Avance de una modificación del plan general o de la primera formulación, revisión o modificación de cualquier otro instrumento de planeamiento, que se someterá a idéntica tramitación.

Así pues, el Avance de un Plan -o de su modificación- se configura como un acto preparatorio del mismo que, sometido a información pública para recoger las sugerencias u observaciones sobre la ordenación, permitirá a la administración responsable de su elaboración - en este caso, el Ayuntamiento - recabar la documentación e información necesarias para la formulación del Plan garantizando, a su vez, la participación ciudadana en la ordenación y gestión urbanísticas.

La formulación de un Avance de una modificación puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento tiene carácter potestativo, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 52 visto.

En cuanto a su contenido, deberá contener los criterios, los objetivos y las soluciones generales adoptadas con la finalidad de que, durante el trámite de información pública -que tendrá una duración mínima de un mes- puedan plantearse por cualesquiera interesados nuevas sugerencias u otras propuestas alternativas de la ordenación.





AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

*El acuerdo de aprobación del Avance del plan sólo tiene efectos administrativos internos, preparatorios de la redacción de los Planes y proyectos definitivos.*

### III. TRAMITACIÓN

*De conformidad con la regulación contenida en el artículo 52 LUIB, el avance deberá ser sometido a información pública por el plazo mínimo de un mes.*

*A la vista del resultado de la exposición al público y de los estudios técnicos realizados, el Ayuntamiento acordará lo procedente en cuanto a los criterios y soluciones generales con arreglo a los cuales hayan de culminarse los trabajos de elaboración de la modificación puntual número 20 de las Normas Subsidiarias, de ordenación de zonas industriales del término municipal.*

*Culminados los trabajos de la modificación puntual número 20 de las NNSS, y antes de su aprobación inicial, el proyecto será sometido a los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos y vinculantes, así como todos aquellos de las administraciones cuyas competencias puedan verse afectadas por la nueva ordenación propuesta.*

### IV. PROPUESTA

*Visto cuanto antecede, quien suscribe no observa impedimento para la aprobación de la exposición al público del documento Avance de la modificación puntual número 20 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu. Ordenación de las zonas industriales del término municipal.”*

El Pleno de la Corporación, con catorce votos a favor, doce de los miembros del grupo municipal popular y dos del grupo Unides Podem, y cinco abstenciones de los miembros del grupo municipal socialista, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA** aprobar la exposición al público del documento Avance de la modificación puntual número 20 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu. Ordenación de las zonas industriales del término municipal.

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20223006&punto=5>*

**6. Ver la propuesta del equipo de gobierno relativa a solicitar una solución a los problemas de transporte que afectan a los usuarios del centro de día de la residencia Can Blai, en Santa Eulària des Riu y acordar lo que proceda.**

Vista la propuesta presentada que dice:

#### **“Exposició de motius:**

*El Centre de Dia de Can Blai és un establiment sociosanitari de titularitat de la Conselleria d’Afers Socials ubicat al nostre terme municipal el qual desenvolupa una remarcable tasca en favor de persones grans afectades per determinades circumstàncies que impedeixen la seva autonomia. La tasca del personal del centre suposa una ajuda i un benefici inestimable pels afectats i per les seves famílies. Aquestes últimes, a més de saber que els seus familiars són atesos per personal especialitzat, aconsegueixen amb els serveis de Residència i de Centre de Dia una possibilitat de mantindre amb certa normalitat el seu dia a dia.*

*Els beneficiaris i beneficiàries dels serveis d’aquesta instal·lació venien rebent com a prestació un servei de transport diari per a poder acudir a les sessions del citat Centre de Dia fins a que la pandèmia del Covid-19 va portar a tancar el servei temporalment al març de 2020 com a forma d’evitar l’extensió dels contagis, especialment entre persones vulnerables. Aproximadament un any després, al primer trimestre de 2021, es reprenia el servei del Centre de Dia, però sense que es dotés del transport*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

col·lectiu que fins a aquell moment permetia el desplaçament dels usuaris la família dels quals no tenia mitjans propis per a fer-ho.

Al maig de 2021 es va posar en coneixement d'aquest Consistori aquesta situació per part de diferents afectats. Des d'aquella data i fins ara, l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu a través dels seus Serveis Socials, ha assumit la despesa de garantir el transport fins i des del Centre de Dia de Can Blai per a aquestes persones gràcies a la contractació de serveis de taxi.

Les competències i les responsabilitats sobre el servei del Centre de Dia de Can Blai són (i han estat exercides fins a l'inici de la pandèmia sense problemes) del Govern balear a través de la Conselleria d'Afers Socials. La mesura presa per l'Ajuntament és una actuació d'emergència per no deixar sense una activitat tan beneficiosa a set dels nostres vesins i vesines, però en cap cas és la situació ideal per a donar un correcte servei –els taxis no són vehicles especialment adaptats per a les necessitats d'aquestes persones- ni s'ajusta a les obligacions de prestació del servei ni competencials d'ambdues administracions. A més, implica una despesa que, tot i ser assumible, suposa deixar de comptar amb determinats recursos econòmics que podrien ser dirigits a altres prestacions socials.

El 17 de de maig de 2022, una any després d'haver iniciat la prestació d'aquest servei (amb un cost que supera els 8.000 euros), el Consistori va remetre un escrit a la Conselleria pel qual es reclamava una solució per aquesta situació. En concret, es plantejaven tres qüestions:

- El motiu pel qual no s'ha reprès el servei de transport per a les persones usuàries del Centre de Dia de Can Blai, al municipi de Santa Eulària des Riu.
- Quines són les mesures adoptades o previstes adoptar per a solucionar aquesta qüestió i en quina data preveuen poder tornar a assumir el transport dels usuaris i usuàries afectats.
- Quina fórmula consideren adient per a compensar les despeses realitzades pel Consistori des de que es va començar a suplir el servei de transport que havia de prestar l'Administració autonòmica i fins al moment en que es repregui el servei habitual assumit per la seva Conselleria.

De moment no s'ha rebut cap contestació a aquest escrit ni la Conselleria d'Afers Socials ha reprès la prestació del transport als residents de Can Blai. És per això que l'Equip de Govern de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu presenta la següent proposta d'acord per a la consideració del Ple:

**Primer.-** El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu pide a la Conselleria de Asuntos Sociales que retome sin demora el servicio de transporte por los usuarios del Centro de Día de la Residencia de \*Can Blai, incluido dentro de sus competencias, para garantizar la igualdad de todos los ciudadanos y ciudadanas afectados respecto al resto de usuarios que disfrutan de esta prestación.

**Segon.-** El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta a que el Govern assumeixi la prestació del servei de transport amb vehicles i personal que garanteixin el tracte correcte a les persones amb necessitats especials per la seua mobilitat o altres circumstàncies especials.

**Tercer.-** El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu demana a la Conselleria d'Afers Socials que assumeixi el cost que li ha suposat a aquest Consistori l'assumpció subsidiària del servei de transport des del mes de maig de 2021 i fins al dia en que el Consistori deixi de cobrir aquesta prestació per haver estat represa pel Govern."

Tras la deliberación de la propuesta, el Pleno de la Corporación ACUERDA:

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, por unanimidad de los miembros presentes, pide a la Conselleria de Asuntos Sociales que retome sin demora el servicio de transporte por los usuarios del Centro de Día de la Residencia de Can Blai, incluido dentro de sus competencias, para garantizar la igualdad de todos los ciudadanos y ciudadanas afectados respecto al resto de usuarios que disfrutan de esta prestación.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

**SEGUNDO.-** -El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, por unanimidad de los miembros presentes acuerda instar a que el Govern Balear asuma la prestación del servicio de transporte con vehículos y personal que garanticen el trato correcto a las personas con necesidades especiales por su movilidad u otras circunstancias especiales.

**TERCERO.-** El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, con catorce votos a favor, doce de los miembros del grupo popular y dos de los miembros del grupo municipal Unides Podem y cinco votos en contra de los miembros del grupo socialista, pide a la Consellería de Asuntos Sociales que asuma el coste que le ha supuesto a este Consistorio la asunción subsidiaria del servicio de transporte desde el mes de mayo de 2021 y hasta el día en que el Consistorio deje de cubrir esta prestación por haber sido retomada por el Govern.

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaaularia.com/?pleno=20223006&punto=6>*

**7. Aprobar, si procede, la Declaración Institucional de la Corporación del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, de con motivo del día internacional del orgullo LGBTI.**

El Pleno de la Corporación por unanimidad de los miembros presentes acuerda aprobar la siguiente declaración institucional:

**"DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DEL ORGULLO LGBTI**

*Los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos sin distinción alguna. Los derechos LGBTI son y serán siempre derechos humanos. Debemos trabajar por un mundo de absoluta tolerancia, libertad e igualdad.*

*El 28 de junio se celebra el Día Internacional de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transexuales, Transgénero e Intersexuales, que conmemora en todo el mundo los hechos acaecidos en la noche del 28 de junio de 1969 en el pub Stonewall, situado en el barrio neoyorquino de Greenwich Village. Estos hechos dieron origen y son considerados como el catalizador del movimiento internacional por el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI y desde 1970 se conmemora dicha efeméride.*

*Este día nos recuerda la importancia de seguir construyendo sociedades más tolerantes que convivan en diversidad y promuevan el cumplimiento de los derechos vulnerados de las personas LGBTI.*

*Esta es una jornada para seguir movilizándose por una sociedad diversa y respetuosa con las diversidades de género, capaz de erradicar el odio y las discriminaciones; para seguir profundizando en la democracia y sus derechos debemos trabajar por un mundo de absoluta tolerancia, libertad e igualdad.*

*Se ha avanzado, pero se necesita seguir en el empeño y eso requiere tiempo, esfuerzo y perseverancia, hay que denunciar la homofobia incluso si se presenta como diversión inocua o un trato cultural aceptado. Es discriminación y debemos como agentes responsables luchar contra ella y empeñarnos en lograr Ciudades libres e igualitarias.*

*Desde las Instituciones debemos asegurar la igualdad efectiva de todas las personas LGBTI y sus familias, como elemento esencial de una buena convivencia para el progreso y el desarrollo social.*

*Es nuestra obligación frenar los discursos del odio que desde hace algún tiempo se vienen escuchado, haciendo de muro para concienciar a la sociedad para que todas las personas sin importar su identidad u orientación sexual puedan ejercer, sin miedo y con respeto, todas las facultades y derechos que les corresponden como ciudadanos y ciudadanas de pleno derecho.*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

En este sentido en marzo del año pasado, el Parlamento Europeo aprobó una Resolución contundente donde se declara que la Unión Europea es zona de libertad para las personas LGTBI y que no se tolerará la retórica peligrosa y discriminatoria que impide que millones de ciudadanos y ciudadanas vivan libremente.

Somos los ayuntamientos, instituciones más cercanas a la ciudadanía y garantes de una acción local clara por la igualdad y la defensa de la convivencia, con independencia de la raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social

Por todo ello desde el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu nos adherimos a la siguiente declaración de la FEMP:

- Nos sumamos a la defensa nítida del derecho a la plena igualdad, a la dignidad y al libre desarrollo de la identidad sexual y/o de género.
- Mostrar nuestro compromiso de continuar en la promoción de actitudes y políticas que favorezcan la concienciación social para un efectivo cambio de mentalidad que erradique las actitudes LGTBIfóbicas y el rechazo a las mismas.
- Creemos necesario tejer y conseguir amplios consensos para que se adopten las medidas necesarias, tanto legislativas como administrativas y de otra índole, para prohibir y eliminar el trato discriminatorio basado en la orientación sexual o la identidad de género en cualquier nivel de la Administración y mejorar así la legislación vigente.
- Manifestamos nuestra especial preocupación por los múltiples casos documentados internacionalmente que ponen de manifiesto, aún hoy, la criminalización en algunos países de la homosexualidad y transexualidad, privación de derechos y discriminación legal, así como la impunidad de estos crímenes."

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20223006&punto=7>

## 8. Ver la moción presentada por el grupo municipal socialista relativa a la mejora de la planta de triaje de Ca Na Putxa y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

### "Exposició de motius

La gestió dels residus busca preservar el medi ambient i la salut, així com millorar la qualitat de vida de la població. No obstant això, des de la inauguració de la planta de tractament i separació de residus de Ca na Putxa, fa ara ja dos anys, els problemes de l'increment de les males olors, les quals es fan més notables en els mesos d'estiu i que han estat denunciades en reiterades ocasions pels veïns que els sofreixen, provoquen molèsties insuportables en tota una zona molt àmplia al voltant de les instal·lacions.

En particular son les persones residents a Roca Llisa, Can Furnet i Jesús, principalment que més pateixen les males olors que emanen d'aquesta planta.

Aquesta situació fa que sigui inajornable l'adopció de mesures urgents per part del Consell Insular d'Eivissa, per poder solucionar uns problemes que fan que la qualitat de vida dels veïns i veïnes es vegi molt reduïda, ja que la qualitat de l'aire es veu molt disminuïda, fent impossible estar fora de casa o tenir obertes portes i finestres.

Després de dos estius és evident que la planta de tractament i separació de residus de Ca na Putxa té mancances en el disseny i deficiències de gestió que han de resoldre's de manera urgent, pel bé els veïns afectats i del medi ambient de la nostra illa.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

De poc o res han servit fins ara les mesures correctores que s'han anat aplicant per a mitigar el problema de les males olors, ni els canvis en els protocols, ni l'anunci d'un projecte pel tancament de la nau de maduració, com a solució al problema, anunciat tant a la ciutadania, com els mitjans de comunicació fa mesos i que, en la pràctica és només un opció sobre la qual encara no s'ha pres una decisió per part dels tècnics ni de l'equip de Govern del Consell Insular d'Eivissa.

D'altra banda, si els residus orgànics que generem no són separats i reciclats de manera apropiada, com ocorre en aquests moments en els municipis de Santa Eulària des Riu i Sant Joan de Labritja, acaben sent dipositats en l'abocador, on es degraden emetent també gasos a l'atmosfera.

En descompondre's en l'entorn, els residus orgànics formen líquids que poden contaminar el subsòl i els aqüífers. També desprenen males olors i meten metà, un gas d'efecte d'hivernacle que té un impacte en el canvi climàtic fins i tot major que el CO<sub>2</sub>.

Amb la recollida selectiva de la matèria orgànica per part d'aquests ajuntaments milloràrem la recollida selectiva dels altres residus, seríem més eficients en el seu tractament, reduïrem les males olors que es desprenen de la seva manipulació i augmentarem la vida útil de l'abocador perquè trigarà més a omplir-se.

És per això que considerem molt urgent que s'incorporin a aquest servei de recollida selectiva de residus orgànics els municipis de la nostra illa que encara no l'estan fent.

Per tot això exposat, el Grup Municipal Socialista de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, presenta per la seva aprovació pel Ple de la corporació, la següent **PROPOSTA D'ACORD**:

-El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda instar al Consell Insular d'Eivissa a realitzar de manera urgent, les inversions necessàries i prendre les mesures oportunes per corregir les possibles mancances tant en el disseny com en la gestió de les instal·lacions de tractament de residus de Ca na Putxa. Així com a realitzar les millores necessàries per a eliminar les males olors que estan provocant molèsties insuportables en tots els veïns i veïnes d'un radi de quilòmetres al voltant de la planta.

-El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda que de manera urgent es posi en marxa el sistema de recollida selectiva de residus orgànics en tot el municipi de Santa Eulària des Riu."

El pleno de la Corporación, con doce votos en contra del grupo popular y siete votos a favor, cinco de los miembros del grupo municipal socialista y dos del grupo municipal Unidos Podem, acuerda DENEGAR la propuesta presentada por el grupo municipal socialista relativa a la mejora de la planta de triaje de Ca na Putxa.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20223006&punto=8>

**9. Ver la moción presentada por el grupo municipal socialista relativa a dar impulso al cooperativismo en las Illes Balears y acordar lo que proceda.**

Vista la propuesta que dice:

**"Exposició de motius**

L'economia social és una forma d'activitat econòmica i empresarial que basada en la finalitat social i en posar per endavant les persones, constituint empreses que tenen com a principis de gestió la participació, democràcia, autonomia i transparència.

Aquesta economia social tracta d'aplicar els resultats obtinguts a les persones que conformen les empreses i a la finalitat social d'aquesta.

Dins de l'economia social, la forma més habitual d'empreses són les cooperatives.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Basades en la força de les persones que les conformen i que es promouen la solidaritat interna i l'afavoriment del desenvolupament local, la igualtat, la cohesió, la generació d'ocupació estable i de qualitat.

A les illes Balears l'evolució del nombre de cooperatives va creixent de forma sostinguda passant de les 7 empreses constituïdes al 2019 a les 25 cooperatives que es varen crear al 2021. Aquesta creació es basa en la legislació existent a hores d'ara, per la Llei 1/2003, de 20 de març, de cooperatives i que estableix les línies bàsiques de creació i funcionament d'aquestes cooperatives i sol ha estat completada amb la Llei 4/2019, de 9 de febrer, de microcooperatives.

Als darrers anys s'han produït tot una sèrie de canvis tecnològics, sociològics i de formes de producció i consum que han anat canviant el ventall de possibilitats i de viabilitat de diferents empreses. L'economia social és un resposta als diferents canvis que s'estan donant i potser una solució més responsable, més sostenible als problemes actuals de les que generen les empreses globals i basades únicament en l'economia de mercat.

Aquest canvis dels darrers anys, requereixen de respostes concretes i que han calen introduir-se en la legislació vigent, per la qual cosa, caldria fer una revisió i una actualització de la llei de cooperatives que ara estan en vigor per introduir tot allò que, des del sector cooperativista està reclamant per ser més eficient i rendible.

Al nostre municipi aquests canvis poden significar un canvi de model econòmic ara basat principalment en el monocultiu del turisme i que, de produir-se aquestes modificacions, permetria que sectors com el de la moda, artesanía, arts plàstiques, producció vinícola, noves tecnologies,... entre d'altres, es poguessin constituir en cooperatives i poder així, optimitzar recursos i ser més competitiu, amb la possibilitat d'obertura a nous mercats per a la venda dels seus productes.

Per tot això exposat, el Grup Municipal Socialista de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, presenta per la seva aprovació pel Ple de la corporació, la següent **PROPOSTA D'ACORD**:

1. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda instar al Govern de les Illes Balears a presentar un projecte de llei de cooperatives a nivell autonòmic, que reculli, entre d'altres:
  - a. La inclusió de la perspectiva de gènere en l'estructura i estatuts de les cooperatives així com a les polítiques públiques relacionades amb l'Economia Social.
  - b. L'actualització de les diferents figures de cooperatives de forma que la normativa s'adapti a les noves necessitats del sector, com la inclusió de les microcooperatives, les Plataformes Digitals Cooperatives o les Cooperatives de foment empresarial.
  - c. Faciliti el procés de reconversió de les empreses creditors en cooperatives de treball, de forma que en concurs de els treballadors puguin continuar el projecte si hi ha voluntat i possibilitat.
  - d. Possibiliti el repartiment de les reserves voluntàries que es constitueixin per les assemblees generals entre les persones sòcies, sempre que no es determini de manera expressa la seva irrepartibilitat o en el cas de les cooperatives d'iniciativa social o sense ànim de lucre.
  - e. Desenvolupi el tractament específic de les particularitats específiques que poden tenir les cooperatives agroalimentàries.
2. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda instar al Govern de les Illes Balears a seguir fomentant el creixement del teixit cooperatiu i a realitzar una campanya de divulgació de les distintes figures d'economia social."

El pleno de la Corporación, con doce votos en contra del grupo popular y siete votos a favor, cinco de los miembros del grupo municipal socialista y dos del grupo municipal Unidos



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Podem, acuerda DENEGAR la propuesta presentada por el grupo municipal socialista relativa a dar impulso al cooperativismo en las Illes Balears.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20223006&punto=9>

## 10. Ver la moción presentada por el grupo municipal socialista relativa a la mejora de la Calle Garbí, de S'Argamassa y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta presentada que dice:

*"Exposició de motius*

*Des del Grup Municipal socialista, som conscients que tenir els carrers del municipi en les millors condicions possibles, són unes de les coses que tenen amb més inquietud els nostres veïns y veïnes.*

*Les persones residents a la zona de s'Argamassa, venen demanat des de fa anys a l'Ajuntament de Santa Eulària del Rio la necessitat d'escometre millores urgents en la zona, pel seu estat abandonat per part d'aquest ajuntament durant aquests darrers anys i amb una important manca d'inversions en comparació a altres zones del municipi.*

*El carrer Garbí n'és un clar exemple, carrer que està ple de forats en el seu paviment, pedres soltes, vegetació incontrolada, forats, etc.*

*Els veïns i veïnes d'aquesta zona tenen dret a tenir una adequada pavimentació dels seus carrers, voreres adequades i un mínim de neteja i acondicionament, una cosa correlativa a l'obligació d'aquest ajuntament de prestar tal servei mínim.*

*Per tot això exposat, el Grup Municipal Socialista de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, presenta per la seva aprovació pel Ple de la corporació, la següent PROPOSTA D'ACORD:*

*-El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària acorda porar a terme de manera urgent l'adequació de tot el carrer Garbí, per tenir les condicions òptimes per a les persones vianants i de circulació, adequant-se a la normativa vigent d'aplicació."*

Tras la deliberación de la propuesta, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda llevar a término enseguida que se pueda la adecuación de toda la calle Garbí, para que tenga las condiciones óptimas para los peatones y la circulación, adecuándose a la normativa vigente de aplicación.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20223006&punto=10>

## 11. Ver la moción presentada por el grupo municipal Unides Podem relativa a garantizar el acceso a la vivienda y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta presentada que dice:

**"EXPOSICIÓ DE MOTIUS**

*L'habitatge se situa com un dels principals reptes que ha d'afrontar l'illa d'Eivissa, tant en curt com en mitjà termini. El preu de l'habitatge a Balears ha pujat un 8,2% en l'últim any.*

*En alguns municipis aquesta pujada ha estat fins i tot major, de fet, a Eivissa el preu de l'habitatge usat ha batut rècords, situant-se un 55% per sobre de la mitjana espanyola.*





AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

La principal alternativa a la compra és el lloguer, el qual també ha pujat, concretament un 11% i un 14'3% si mirem des de 2015 fins a l'any 2020.

L'accés a l'habitatge és un dret recollit en la constitució, però que per desgràcia, encara no està garantit a la nostra illa. Amb un preu per metre quadrat de més de 5.000 € si volem adquirir una casa en propietat, o de gastar més del 50% del sou si s'opta pel lloguer. Tenir un habitatge digne no està ni molt menys garantit a la nostra illa.

A tot això, també se li afegeix una disminució de l'oferta d'habitatges per a llogar, que ha caigut un 42% en totes les Balears, durant el primer trimestre de 2022, en un escenari on l'habitatge públic és manifestament insuficient.

En 2021 hi havia un total de 1800 HPO a les Balears, un 0,3% del total, un terç del percentatge d'habitatge públic de mitjana que hi ha en la resta de l'estat espanyol, i a molta distància de la mitjana europea, que és del 4%.

Els poders públics han de promoure les condicions necessàries i establir les normes pertinents per a fer efectiu el dret a l'habitatge, tal com ve recollit en la constitució espanyola. Evitant la gentrificació dels barris, ciutats i pobles d'Eivissa.

És per tot això pel que aquest grup municipal sotmet a aquest Ple per al seu debat i, si escau, adopció de la següent.

#### **PROPOSTA D'ACORD**

1. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta el Govern Balear a demanar al Govern de l'Estat que cedeixi la gestió del parc d'habitatges, i sòl urbanitzable, de la SAREB en la nostra Comunitat Autònoma per a destinar-ho a habitatge públic dedicat a lloguer social.
2. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta al Govern Balear a declarar l'illa d'Eivissa en el seu conjunt com a zona tensionada en aplicació de la Llei d'habitatge estatal que està en tramitació parlamentària en aquests moments.
3. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta al Govern balear a modificar la Llei d'habitatge de les Illes Balears i rebaixar de 10 a 5 el nombre d'habitatges per a ser considerat gran tenidor.
4. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta al Govern balear i a la Conselleria de Mobilitat i Habitatge a dur a terme i finalitzar tot el desplegament reglamentari pendent de la Llei d'habitatge de les Illes Balears, de manera immediata.
5. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta el Govern de l'Estat i el Govern balear a restringir la compra d'habitatges d'Eivissa a les persones, i empreses, que no hagin residit, o portin radicades, un mínim de dos anys a les Illes Balears.
6. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu es compromet a realitzar un estudi que diagnosti la situació de l'habitatge en el municipi incloent l'estat dels immobles, els seus usos, el nombre d'habitatges desocupats i la situació del mercat de compra i lloguer. "

El pleno de la Corporación, con doce votos en contra del grupo municipal popular, cinco de los miembros del grupo municipal socialista y dos votos a favor del grupo municipal Unides Podem, respecto al punto 3, 4 y 5 de la propuesta y con doce votos en contra del grupo municipal popular y siete votos a favor, cinco del grupo municipal socialista y dos del grupo municipal Unides Podem, respecto al resto de puntos, acuerda DENEGAR la propuesta presentada por el grupo municipal socialista relativa a la mejora de la planta de triaje de Ca na Putxa.





AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20223006&punto=11>

## 12. Ver la moción presentada por el grupo municipal Unides Podem relativa a la creación de espacios deportivos lúdicos en Es Canar y Cala Llonga y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta presentada que dice:

### “EXPOSICIÓ DE MOTIUS

*L'esport s'ha convertit en un pilar bàsic de la nostra cultura i del nostre oci com a societat. L'esport constitueix un element central del nostre sistema educatiu i la pràctica del mateix suposa un motor de salut i benestar. Per part seva, l'esport s'erigeix també en un mecanisme que fomenta la igualtat, la participació, l'esperit d'equip i la solidaritat entre les persones que el practiquen. És, per tant, una font de valors i de salut que tota societat ha de fomentar i impulsar.*

*Santa Eulària compta amb diverses infraestructures esportives, distribuïdes en els diferents pobles del municipi, en les quals es poden practicar diversos esports de manera formal. Les diferents activitats organitzades a través de l'Àrea d'Esports també permeten l'exercici de diferents pràctiques esportives amb el suport dels diferents clubs.*

*Això no obstant, malgrat la millora en els últims anys, són escasses les pistes o instal·lacions esportives per a practicar esport de manera informal i lúdica, no sent presents en diversos nuclis de població rellevants de Santa Eulària.*

*Nuclis com Cala Llonga o Es Canar, malgrat estar catalogats com a zones turístiques, tenen una important població resident als quals se'ls hi ha de facilitar la pràctica d'activitats esportives lúdiques en igualtat de condicions amb la resta de veïns del municipi, evitant així desplaçament a altres municipis per a realitzar-les.*

*Petits espais poliesportius com el de carrer Sant Joan al nucli de Santa Eulària són exemples del que és podria implementar a altres nuclis.*

*És per tot això pel que aquest grup municipal sotmet a aquest Ple per al seu debat i, si escau, adopció de la següent*

### PROPOSTA D'ACORD

1. L'Ajuntament de Santa Eulària iniciarà els treballs per a la creació d'espais esportius, amb cistelles i/o porteries de futbol a zones del municipi que careixen d'aquests com Es, Canar o Cala Llonga.

Tras la deliberación de la propuesta, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

-El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu seguirà promoviendo iniciativas para la mejora de las instalaciones deportivas del municipio, así como acciones para la nueva construcción de espacios destinados a la práctica de actividad física libre no reglada en todo el territorio municipal.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20223006&punto=12>

## 13. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.

Se dan por enterados.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20223006&punto=13>

#### 14. Ruegos, mociones y preguntas.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20223006&punto=14>

No habiendo más intervenciones ni asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa levanta la sesión cuando son las 12:25 horas de la que se extiende el presente acta que es firmada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta y por mí, la Secretaria, que la certifico.

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA

Firmado Digitalmente en Santa Eulària des Riu.